



ADICIÓN A LEY ORDINARIA
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 15 de octubre de 2020

OFICIO N° 227 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 122 -2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para optimizar la entrega del Bono Universal autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

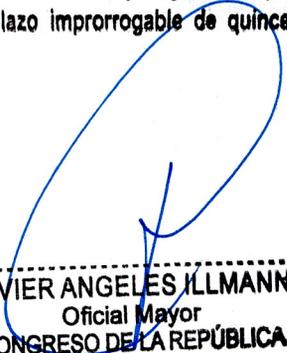

WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

R.U. 536206

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de octubre de 20 20

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia No. 122-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA OPTIMIZAR LA ENTREGA DEL BONO UNIVERSAL AUTORIZADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 098-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: "a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;



Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

2020021127

N

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;



Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, concordado con el numeral 3.3 del precitado artículo, autoriza, entre otro, al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, en un periodo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la información remitida por el RENIEC, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2 sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano, pudiendo ser actualizado el referido padrón mediante Resolución Ministerial del MTPE, a propuesta del Viceministerio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 116-2020, se dictan medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la entrega del BONO UNIVERSAL en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020, autorizándose una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma S/ 381 326 960,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar el otorgamiento del BONO UNIVERSAL. Además, se amplía por un (01) día hábil, contado a partir del día siguiente de la publicación del mencionado decreto de urgencia, el plazo para que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo apruebe el padrón que contenga los hogares beneficiarios del BONO UNIVERSAL en el ámbito urbano;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, se aprobó el Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia No. _____

Que, para hacer efectivo el proceso de pago, tanto a los adultos mayores, de 70 años de edad a más, como a las personas con discapacidad severa, cuya condición podría generarles complicaciones para realizar el cobro, se hace necesario contratar los servicios de Empresas de Transporte de Valores (ETV), como agentes para facilitar el pago del BONO UNIVERSAL; evitando que se vean obligados a acudir a las instalaciones de entidades financieras o agentes autorizados;

Que, asimismo, se sustenta la necesidad de implementar puntos de información con orientadores a nivel nacional, que se ubiquen estratégicamente en zonas urbanas en donde el acceso a las tecnologías de información (internet, teléfono celular y televisión) sea limitado, de modo que los beneficiarios de tales zonas puedan acceder a información sobre el subsidio monetario y, con ello, garantizar el cobro del mismo, evitando aglomeraciones y reduciendo el riesgo del contagio de la COVID-19. Para la implementación de estos puntos de información, es necesario gestionar los recursos para la atención de los mismos (personal de atención, equipos informáticos, material informativo, servicios de limpieza y seguridad, entre otros);

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF, siempre que se trate de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención de la COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia de la COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, considerando que el financiamiento del Bono Universal estuvo previsto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 hasta por la suma de S/ 3 702 296 400,00, de los cuales S/ 3 885 600,00 estaban destinados a la operatividad, dada las circunstancias



N

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



descritas en el considerando precedente, se requiere incrementar dicho financiamiento mediante una norma del mismo rango legal;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas financieras que permitan garantizar el pago a los perceptores adultos mayores, de 70 años de edad a más, y a las personas con discapacidad severa que representan hogares unipersonales beneficiarios del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020;



En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;



DECRETA:

Artículo 1.- Objeto



El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias y urgentes para optimizar la entrega del subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, a los perceptores adultos mayores, de 70 años de edad a más, y las personas con discapacidad severa que representan hogares unipersonales.

Artículo 2.- Autorización de Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 9 650 058,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para garantizar el pago a los perceptores adultos mayores, de 70 años de edad a más, y las personas con discapacidad severa que representan hogares unipersonales beneficiarios del BONO UNIVERSAL autorizado en el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia No. _____

artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020; así como para la implementación de puntos de información, conforme al detalle siguiente:

DE LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
--------------------------	--

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operacionales Oficiales de Crédito
--------------------------	---

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	9 647 058,00

GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	3 000,00

TOTAL EGRESOS	9 650 058,00
	=====

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

UNIDAD EJECUTORA

001 : Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

0002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5006268 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3 : Recursos por Operacionales Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

9 647 058,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de activos no financieros

3 000,00

TOTAL EGRESOS

9 650 058,00

2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en el numeral 2.1 se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.11 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia No. _____

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



Artículo 3.- Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

3.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente decreto de urgencia, conforme a la normatividad vigente.



3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.



Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Ministra de Economía y Finanzas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{catorce} días del mes de ^{octubre} del año dos mil veinte.

N

M. A. Vizcarra

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

W. Martos Ruiz

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

J. E. Palacios Gallegos

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

M. A. Alva Luperdi

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA OPTIMIZAR LA ENTREGA DEL BONO UNIVERSAL AUTORIZADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 098-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANÁLISIS NORMATIVO

El artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias de promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo, y certificación de competencias laborales.

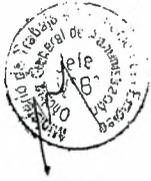
Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de la COVID-19. Dicho plazo, ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

Asimismo, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas de limitación al ejercicio al derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias del brote de la COVID-19; habiéndose prorrogado el mencionado plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM.

En este contexto, a fin de mitigar los impactos negativos en los ingresos que se vienen generando a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia de la COVID-19 para los hogares que no han sido atendidos a través de ninguno de los subsidios monetarios autorizados por el Decreto de Urgencia N° 027-2020 complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, el Decreto de Urgencia N° 033-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 036-2020, y el Decreto de Urgencia N° 042-2020, en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2020 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, conforme consta en el Acta N° 01-2020-PCM/CIAS, se aprueba la implementación de la intervención del "bono familiar universal" y la creación del Registro Nacional para medidas COVID-19.

En esa misma línea, en la séptima sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2020 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, conforme consta en el Acta N° 07-2020-PCM/CIAS, se aprueba la propuesta de intervención de un subsidio complementario sobre la base del bono familiar universal de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), el cual implica un subsidio orientado a mitigar los impactos negativos en los ingresos de los hogares dado el proceso gradual de la reactivación económica a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia de la COVID-19, siempre que tales hogares cumplan con las condiciones y/o criterios establecidos para su otorgamiento.





Mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.

Mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020".

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

De la revisión del segundo listado de hogares potencialmente beneficiarios elegibles para el subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de dicho decreto de urgencia; se advirtió la presencia de potenciales beneficiarios que tienen la condición de adultos mayores, de 70 años de edad a más, en hogares unipersonales (43 811 en Lima Metropolitana y 62 001 en el resto del país), además de personas con discapacidad severa también de hogares unipersonales (1 321 en Lima Metropolitana y 2 584 en el resto del país).

Asimismo, se solicitó información al Programa Trabaja Perú, encargado del proceso de pago de los subsidios monetarios autorizados mediante los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 052-2020, para corroborar si estos perceptores (adultos mayores, de 70 años de edad a más, y personas con discapacidad severa) habrían hecho efectivo el cobro de los citados subsidios monetarios.

El Programa Trabaja Perú, mediante correo electrónico de fecha 24.09.2020 reportó, para el caso de hogares unipersonales, la siguiente información:

- El 32,0% de perceptores, de 70 años de edad a más, no han cobrado el Bono para Trabajador Independiente (Decreto de Urgencia N° 033-2020), mientras que el 21,0% de personas con discapacidad severa tampoco lo hicieron.
- En el caso del primer grupo del Bono Familiar Universal (Decreto de Urgencia N° 052-2020), el 31,3% de perceptores, de 70 años de edad a más, no cobró, y el 18,0% para el caso de las personas con discapacidad severa.
- En el caso del segundo grupo del Bono Familiar Universal (Decreto de Urgencia N° 052-2020), el 27,3% de perceptores, de 70 años de edad, a más no cobró, y el 29,0% para el caso de las personas con discapacidad severa.

El Decreto de Urgencia N° 098-2020, autorizó el financiamiento para el otorgamiento del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, así como los gastos de la operatividad,



M

estrategia comunicacional y las acciones descritas en los artículos 9 y 10, con cargo de los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, con la finalidad de hacer efectivo el proceso de pago del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020 a los adultos mayores de 70 años a más y las personas con discapacidad severa, que dada su condición de vulnerabilidad podrían tener complicaciones para realizar el cobro, se hace necesario contratar los servicios de las Empresas de Transporte de Valores (ETV), como agentes que permitan facilitar el pago del subsidio monetario denominado "BONO UNIVERSAL" a estos perceptores, evitando, de esta manera, que se vean obligados a acudir a las instalaciones de las entidades financieras o agentes autorizados para este proceso de pago; en ese sentido, la Dirección General de Promoción del Empleo, sustenta la necesidad de implementar el proceso de pago para este grupo de personas a través de las ETV; así como la necesidad de implementar puntos de información con orientadores a nivel nacional, que se ubiquen estratégicamente en las zonas urbanas en donde el acceso a las tecnologías (internet, teléfono celular y televisión) sea limitado, además de canales informativos digitales que contengan información necesaria; el financiamiento de dichos gastos no fueron considerados en el Decreto de Urgencia N° 098-2020, por lo que resulta necesario emitir una norma con el mismo rango, que autorice una transferencia de partidas en el Presupuesto Institucional 2020 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por la suma de S/ 9 650 058,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES).



PROPUESTA



Con la finalidad de hacer efectivo el proceso de pago del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020 a dichos perceptores, se hace necesario plantear las siguientes acciones:

A. Contratar los servicios de las Empresas de Transporte de Valores (ETV) para adultos mayores, de 70 años de edad a más, y personas con discapacidad severa.

Se contratará ETV, como agentes que se encarguen del pago del subsidio monetario denominado "Bono Universal" a los adultos mayores, de 70 años de edad a más, y las personas con discapacidad severa en sus domicilios, evitando de esta manera, que acudan a las instalaciones de las entidades financieras o agentes autorizados para este proceso de pago.

La Dirección de Investigación Socio Económico Laboral, indica que, de la información procedente del padrón de hogares proporcionada por la RENIEC, se ha estimado el número de beneficiarios que cumple con las condiciones de (i) ser adultos mayores, de 70 años de edad a más, o con discapacidad severa, (ii) en hogares con un solo integrante mayor de edad, (iii) sin cuenta bancaria en una entidad financiera, y (iv) con celular de acuerdo con el registro de OSIPTEL.

Para el caso de Lima Metropolitana, se tiene alrededor de 38 147 perceptores y en el caso del resto del país 67 907 perceptores, sumando un total de 106 054 perceptores, conforme al siguiente detalle:

HOGARES UNIPERSONALES BENEFICIARIOS DEL BONO UNIVERSAL			
CONDICIÓN	Lima Metropolitana	Resto del país	Total

Adultos mayores, de 70 años de edad a más	37 486	65 973	103 459
Personas con discapacidad Severa	661	1,934	2 595
Subtotal	38 147	67 907	106 054

En relación con el costo del servicio de pago a domicilio, debe señalarse que el costo unitario es variable, dependiendo de la ubicación del domicilio, y que, a la fecha, no se dispone en el padrón de información actualizada de los domicilios de los beneficiarios. Por tanto, para fines de estimar los recursos adicionales que se requieren, se ha tomado como referencia los costos incurridos por el Banco de la Nación, tomando dos fuentes:

- Pago a domicilio en el ámbito urbano - Pensión 65: Costos obtenidos del promedio simple de los costos unitarios diferenciados por ubicación y por empresa prestadora del servicio, en donde el costo de la ETVs Hermes: S/ 82.00 y la ETV PROSEGUR: entre S/ 52.00 y S/ 70.00 donde:

$$S/ 82.00 + S/ 52.00 + S/ 70.00 = S/ 68.00 \text{ (promedio simple)}$$

- Montos acordados por el Banco de la Nación por convenio con ONP, tomando en cuenta los costos máximos (S/ 79.64) y mínimos (S/ 63.58) por cantidad de beneficiarios atendidos. Se toman ambos montos para el cálculo del monto a proyectar.

Se tiene entonces que, el promedio simple de los costos antes señalados es como sigue:

- $S/ 68.00 + S/ 79.64 + S/ 63.58 = 211.22$
- $S/ 211.22 / 3 = S/ 70.40$
- Redondeo al mínimo: S/ 70.00

El costo de S/ 70. 00 (Setenta y 00/100 Soles) incluye la posibilidad de realizar una segunda visita en caso el perceptor, sin costo adicional, por alguna contingencia no se encuentre en el domicilio en el momento del pago en la primera oportunidad.

Siendo que el total de perceptores a atender se estima en hasta 106,054, a razón de un costo de S/ 70.00 (Setenta y 007100 Soles) se requiere un total de S/ 7 423,780.00 (Siete millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos ochenta con 00/100 Soles).

A fin de implementar esta modalidad de pago, considerando que el Decreto de Urgencia N° 098-2020 autoriza el pago del subsidio monetario denominado BONO UNIVERSAL únicamente a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras, se plantea que la modalidad de pago a domicilio para este grupo de beneficiarios pueda ser implementada en el marco de dicha autorización, a través del Banco de la Nación.

En la actualidad se encuentra vigente un Convenio de Cooperación para el otorgamiento de subsidio monetario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID -19 suscrito entre el MTPE y el Banco de la Nación, con el objetivo de que dicha entidad brinde el

servicio de pagaduría del referido Bono, a los perceptores determinados por el MPTE, mediante las modalidades permitidas por la normatividad vigente.

A efectos de incorporar la modalidad de pago a domicilio para los perceptores antes señalados será necesaria la suscripción de una adenda a través de la cual se acuerde expresamente la distribución y entrega del BONO UNIVERSAL a los perceptores que cumplan con las características antes señaladas a nivel nacional, de acuerdo a las especificaciones que se establezcan entre ambas partes, entre otras: i) determinación de lugares de entrega; ii) forma de entrega (sobres cerrados) iii) entrega de constancias; iv) número de visitas y acreditación; v) protocolos para manifestación de voluntad.

A tal efecto, el MTPE deberá cumplir con remitir la información verificada de cada uno de los perceptores que recibirán el servicio, específicamente: i) nombre y apellido; ii) documento nacional de identidad; iii) dirección exacta: provincia, distrito y referencia. Para esto último, resulta necesaria la contratación de un servicio de call center que permita la verificación de los datos del perceptor, específicamente el domicilio. Se estima que la verificación de la totalidad de domicilios de los perceptores (hasta 106,054) se llevaría a cabo, contando con los recursos, en el mes de octubre.

Con dichos datos y considerando la ubicación, accesibilidad y distancia, las ETV establecen un cronograma de pagos a los perceptores y se procede a la ejecución.

Con el cronograma establecido, y a efectos de cumplir con la mayor cantidad de pagos en una única visita, se ha considerado la contratación de un servicio de remisión de SMS a fin de informar a los perceptores la fecha de la entrega del bono en su domicilio. Se estima que los SMS serán remitidos conforme al cronograma acordado durante los meses de noviembre (53,027 SMS) y diciembre (53,027 SMS).

De esta manera, además de garantizar la entrega del bono, se disminuye la probabilidad de realizar visitas adicionales. No obstante, en caso dicha contingencia ocurra, se está considerando la posibilidad de realizar una segunda visita, como parte del monto proyectado, sin costo adicional.

Se ha proyectado realizar la atención de los perceptores en los meses de noviembre, a razón de hasta 63,632 perceptores y diciembre, a razón de hasta 42,422 perceptores.

Culminada la ejecución de los pagos, las empresas reportaran los resultados, pagados y no pagados, generando los correspondientes comprobantes de pago para su cancelación por el MTPE.

En resumen, con la finalidad de hacer efectivo el proceso de pago del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020 a los adultos mayores, de 70 años de edad a más, y las personas con discapacidad severa, que dada su condición de vulnerabilidad no lo han realizado, el requerimiento de atender dicho pago en su domicilio resulta imperativo, para lo cual se hace necesario contratar los servicios de las Empresas de Transporte de Valores (ETV), como agentes que permitan facilitar el pago del subsidio monetario denominado "BONO UNIVERSAL", a éstos perceptores, de acuerdo al detalle expuesto precedentemente, evitando, de esta manera, que acudan a las instalaciones de las entidades financieras autorizadas para este proceso de pago. En ese sentido, la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sustenta la necesidad de implementar el proceso de pago para este grupo de personas a través de las ETV.

B. Implementar puntos de información con orientadores a nivel nacional.

Se plantea implementar puntos de información que cuenten con personal que oriente



N

presencialmente a los ciudadanos. Estos puntos de información estarán ubicados estratégicamente en las zonas urbanas en donde el acceso a las tecnologías (internet, teléfono celular y televisión) sea limitado, en adición a los canales informativos digitales, de modo que los beneficiarios del subsidio monetario de las zonas urbanas puedan acceder a tal información y, con ello garantizar el cobro de este subsidio monetario, evitándose las aglomeraciones de personas en espacios públicos y reduciéndose el riesgo del contagio a la Covid-19.

Para la implementación de estos puntos de información, es necesario gestionar los recursos operativos necesarios para la atención de los mismos (personal de atención, equipos informáticos, material informativo, servicios de limpieza y seguridad, entre otros). La estimación de costos para la implementación de los puntos de información se ha obtenido a partir de la información histórica de los gastos del MTPE.

CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. Requisitos formales

- a) El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación, por lo que se considera cumplido el requisito.

- b) El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

2. Sobre el cumplimiento de los requisitos sustanciales

- a) La norma propuesta regula materia económica y financiera

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que se transfieren recursos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para optimizar el otorgamiento del BONO UNIVERSAL autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020

- b) Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad

En cuanto al cumplimiento de esta condición, debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por haberse detectado que para hacer efectivo el proceso de pago del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020 a los adultos mayores, de 70 años de edad a más, y las personas con discapacidad severa, que dada su condición de vulnerabilidad no lo han realizado, se hace necesario contratar los servicios de las Empresas de Transporte de Valores (ETV), como agentes que permitan facilitar el pago del subsidio monetario denominado "BONO UNIVERSAL" a estos perceptores, evitando de esta manera, que acudan a las instalaciones de las entidades financieras o agentes autorizados para este proceso de pago; en ese sentido, la Dirección General de Promoción del Empleo, sustenta la necesidad de implementar el proceso de pago para este grupo de personas a través de las ETV.

c) Sobre su necesidad

Las circunstancias, además, son de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), impide la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables, poniendo en riesgo el derecho fundamental a la salud y a la vida de millones de peruanos.

En este caso, la expedición de la norma resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones que permitan mitigar el impacto negativo de la enfermedad en la salud y la economía de los peruanos.

Asimismo, considerando que el financiamiento del Bono Universal estuvo previsto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 hasta por la suma de S/ 3 702 296 400,00, de los cuales S/ 3 885 600,00 estaban destinados a la operatividad, dada las circunstancias descritas en el considerando precedente, se requiere incrementar dicho financiamiento mediante una norma del mismo rango legal;

d) Sobre su transitoriedad

Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. En el presente caso, el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

e) Sobre su generalidad e interés nacional.

Debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, y son de carácter general por cuanto están orientadas a aprobar medidas económicas financieras a favor de los hogares que se hayan visto afectados negativamente sus ingresos ocasionado por el COVID-19, específicamente para la población vulnerable de los adultos mayores, de 70 años de edad a más, y las personas con discapacidad severa, beneficiarios del BONO UNIVERSAL.

Es de interés nacional toda vez que está orientada a disminuir la afectación económica a los grupos vulnerables y a su protección social.

f) Sobre su conexidad.

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas así como el estado de Emergencia Nacional declarado a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, y su adopción contribuye a inyectar de liquidez y con ello minimizar la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento social decretada con la Declaración de Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, en la economía de los hogares cuyas actividades han tenido que suspenderse antes las restricciones dispuestas en el referido Estado de Emergencia Nacional por el COVID-



Por lo expuesto, la propuesta normativa, se encuentra acorde a lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que faculta al Poder Ejecutivo dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional, situación que está justificada para adoptar las medidas extraordinarias propuestas para optimizar la entrega del BONO UNIVERSAL autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020 y requiere la aprobación del Consejo de Ministros conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 2 del artículo 125 de la citada carta magna.



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, señala que, el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.



En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto en el presente documento se presenta el beneficio y los costos de la implementación de la norma:



- Facilitar y garantizar el proceso de cobro del subsidio monetario autorizado en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020, a los adultos mayores, de 70 años de edad a más, y las personas que presentan discapacidad severa.
- Para su implementación, se requiere recursos operativos necesarios (personal de atención, equipos informáticos, material informativo, servicios de limpieza y seguridad, entre otros), cuyo costo asciende a S/ 9 650 058,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES).



Se adjunta como ANEXO 1, el detalle desagregado de los gastos proyectados.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia, tiene como objeto medidas extraordinarias y urgentes para optimizar la entrega del subsidio monetario BONO UNIVERSAL autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020.

M

ANEXO 01: DESAGREGADO DE GASTOS PROYECTADOS PARA PAGO POR ETVS Y ORIENTADORES A NIVEL NACIONAL

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	FUENTE UTILIZADA PARA DETERMINAR EL PRECIO UNITARIO PROPUESTO	MONTO	CANTIDAD	SÍMBOLO DE GASTO	TIPO DE CONTRATACIÓN	PROYECCIÓN DE GASTO			TOTAL
						SEPTIEMBRE 2020	NOVIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2020	
PAGO POR SERVICIO DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE VALORES A UN APROXIMADO DE HASTA 106,054 PERCEPTORES	PROMEDIO ENTRE: I) CONTRATACIONES HISTÓRICAS DEL BANCO DE LA NACIÓN EN CONVENIO CON LA ONP, CUYO COSTO UNITARIO MÁXIMO Y MÍNIMO OSCILA ENTRE S/ 63.58 Y S/ 79.64 CONSIDERANDO LA CANTIDAD DE PERCEPTORES ATENDIDOS; Y II) COSTOS DE LAS CONTRATACIONES HISTÓRICAS REALIZADAS POR PENSIÓN 65, EN PROMEDIO, S/ 68.00, HACIENDO UN COSTO UNITARIO APROXIMADO DE S/ 70.00 (CON REDONDEO DE S/70.40). EL COSTO ANTES SEÑALADO VARÍA DEPENDIENDO DE LA UBICACIÓN DEL DOMICILIO Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS EN FUNCIÓN A DICHA UBICACIÓN. ASÍ MISMO SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL COSTO PROPUESTO CONSIDERA HOGARES URBANOS EN PERIFERIA LO CUAL TAMBIÉN TENDRÁ UN IMPACTO EN EL COSTO FINAL.	7,423,780.00	HASTA 106,054 PERCEPTORES	2.3.2.7.11.2	CONVENIO CON BANCO DE LA NACIÓN		2,969,512.00	4,454,268.00	7,423,780.00
SERVICIO DE CALL CENTER PARA VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DE BENEFICIARIO	COTIZACIÓN TELEFÓNICA CON PROVEEDORES DEL RUBRO	50,000.00	HASTA 106,054 VERIFICACIONES	2.3.2.7.11.99	CONTRATACIÓN DIRECTA	50,000.00			50,000.00
SERVICIO DE SMS PARA COMUNICACIÓN DE FECHA DE PAGO	COTIZACIÓN TELEFÓNICA CON PROVEEDORES DEL RUBRO	10,000.00	HASTA 106,054 SMS ENVIADOS	2.3.2.7.11.99	ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO (MENOR 8 UIT)		5,000.00	5,000.00	10,000.00
SERVICIO DE ALQUILER DE 24 LOCALES (S/1,000 x LOCAL X 3 MESES) SIEMPRE QUE SE TRATE DE COLEGIOS, DE SER LOCALES COMERCIALES DEBE CONSIDERARSE EL COSTO POR M2 SEGÚN DISTRITO PUDIENDO LLEGAR HASTA UN APROX. DE S/ 4,000.00 POR MES.	COORDINACIONES TELEFÓNICAS CON LOS ENCARGADOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ESTIMÁNDOSE UN MONTO APROX. DE ALQUILER DE S/1,000.00 MENSUALES	72,000.00	24 LOCALES CONTRATADOS	2.3.2.5.1.1	ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO (MENOR 8 UIT)	24,000.00	24,000.00	24,000.00	72,000.00
SERVICIOS BÁSICOS (LUZ, AGUA) CONSIDERANDO UN PAGO MENSUAL APROXIMADO DE S/ 700.00 POR LOCAL.	PRECIOS HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD (PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES).	50,400.00	24 SERVICIOS CONTRATADOS	2.3.2.2.1.1 2.3.2.2.1.2	ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO (MENOR 8 UIT)	16,800.00	16,800.00	16,800.00	50,400.00
CONTRATACIÓN DE PERSONAL - ORIENTADORES (SE CONSIDERA 5 PERSONAS X 24 LOCALES X PERIODO DE 3 MESES) COSTO: S/ 2000.00 POR MES	MONTO PROPUESTO PARA REALIZAR EL SERVICIO REQUERIDO	720,000.00	120 ORIENTADORES CONTRATADOS	2.3.2.7.11.99	ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO (MENOR 8 UIT)	240,000.00	240,000.00	240,000.00	720,000.00
SEGURO DE SALUD (PARA 5 PERSONAS X LOCAL X 3 MESES) COSTO S/ 153.41 POR MES Y POR PERSONA	PRECIOS DE MERCADO, COTIZACIONES ACTUALIZADAS PRESENTADAS POR PROVEEDORES DEL RUBRO.	55,227.60	1 SERVICIO CONTRATADO	2.3.2.6.3.4	ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO (MENOR 8 UIT)	55,227.60			55,227.60
ALQUILER DE EQUIPOS DE COMPUTO (PARA 3 PERSONAS X 24 LOCALES X POR 3 MESES + 3 EQUIPOS DE CONTINGENCIA) COSTO POR EQUIPO S/ 450.00.	PRECIOS DE MERCADO, COTIZACIONES ACTUALIZADAS PRESENTADAS POR PROVEEDORES DEL RUBRO.	101,250.00	120 EQUIPOS DE COMPUTO ALQUILADOS	2.3.2.5.1.4	ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO (MENOR 8 UIT)	33,750.00	33,750.00	33,750.00	101,250.00
LIMPIEZA DE LOCAL (24 LOCALES X 3 MESES) COSTO POR UN (01) OPERARIO (CON INSUMOS DE LIMPIEZA, SEGUROS, Y DEMÁS) S/ 3800.00 POR MES	PRECIO HISTÓRICO DE LA ENTIDAD (CONTRATACIÓN VIGENTE)	273,600.00	24 SERVICIOS CONTRATADOS	2.3.2.3.1.1	ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO (MENOR 8 UIT)	91,200.00	91,200.00	91,200.00	273,600.00
VIGILANCIA DE LOCAL (24 LOCALES X 3 MESES) COSTO POR UN (01) PUESTO DE VIGILANCIA DE 12 HORAS CON ARMA (CON INDMENTARIA, SEGUROS, Y DEMÁS) S/ 3700.00 POR MES	PRECIO HISTÓRICO DE LA ENTIDAD (CONTRATACIÓN VIGENTE)	266,400.00	24 SERVICIOS CONTRATADOS	2.3.2.3.1.2	ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO (MENOR 8 UIT)	88,800.00	88,800.00	88,800.00	266,400.00
SERVICIO DE INTERNET (PARA 5 USUARIOS X 24 LOCALES X 3 MESES) COSTO POR USUARIO AL MES S/ 600.0	COSTO DE CONTRATACIÓN VIGENTE	216,000.00	24 SERVICIOS CONTRATADOS	2.3.2.2.2.3	ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO (MENOR 8 UIT)	72,000.00	72,000.00	72,000.00	216,000.00
KITS DE BIOSEGURIDAD (120 PERSONAS X 3 KITS) COSTO POR KIT S/ 290.00	PRECIOS DE MERCADO ACTUALIZADOS	10,000.00	1 SERVICIO CONTRATADO	2.3.1.6.1.4	ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO (MENOR 8 UIT)	10,000.00			10,000.00
	SE CONSIDERA ADQUIRIR I) PARA LOS ORIENTADORES: ALCOHOL EN GEL, MASCARILLAS, MAMELUCOS Y CASCOS CON VISOR, Y II) PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO: ALCOHOL LÍQUIDO, TERMOMETROS, Y PEDILUVIOS, PROTECTORES ACRÍLICOS	45,000.00	2 SERVICIO CONTRATADO	2.3.1.2.1.1		45,000.00			45,000.00
		49,400.00	2 SERVICIO CONTRATADO	2.3.1.8.2.1		49,400.00			49,400.00
SEÑALIZACIÓN DE LOCALES BANNERS Y STICKERS DE DISTANCIAMIENTO (S/ 3000.00 POR LOCAL)	PRECIOS DE MERCADO ACTUALIZADOS SE HA CONSIDERADO ADQUIRIR: BANNERS, STICKERS DE DISTANCIAMIENTO, ROLLSCREEN, POLOS Y CREDENCIALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL ORIENTADOR, VOLANTES Y OTROS	72,000.00	3 SERVICIOS CONTRATADOS	2.3.2.7.11.99	ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO (MENOR 8 UIT)	72,000.00			72,000.00
CONTRATACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO PARA GESTIONAR Y SUPERVISAR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (4 PERSONAS X 3 MESES) COSTO POR PERSONA 6000.00	MONTO PROPUESTO PARA REALIZAR EL SERVICIO REQUERIDO CONSIDERANDO SUS CARACTERÍSTICAS	72,000.00	4 SERVICIOS CONTRATADOS	2.3.2.7.11.99	ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO (MENOR 8 UIT)	24,000.00	24,000.00	24,000.00	72,000.00
VIATICOS PARA SUPERVISION Y/O COORDINACIÓN	SE HA CONSIDERADO LA ASIGNACIÓN DE VIATICOS PARA REALIZAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN RESPECTIVAS A PROVINCIA	80,000.00	72 VIATICOS A EMITIR	2.3.2.1.2.2	PLANILLAS DE VIÁTICOS	25,000.00	25,000.00	30,000.00	80,000.00
PASAJES AEREO PARA SUPERVISION Y/O COORDINACIÓN	SE HA CONSIDERADO LOS PRECIOS DE PASAJES AEREOS PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DE PERÚ COMPRAS	50,000.00	30 SERVICIOS CONTRATADOS	2.3.2.1.2.1	ACUERDOS MARCOS	25,000.00	25,000.00		50,000.00
MOVILIDAD INTERNA	SE HA CONSIDERADO LA ASIGNACIÓN POR GASTOS DE MOVILIDAD PARA REALIZAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN RESPECTIVAS	30,000.00	72 ASIGNACIONES DE ENCARGO	2.3.2.1.2.99	ENCARGO INTERNO	30,000.00			30,000.00
LICENCIA DE BASE DE DATOS/ APLICATIVOS	PRECIOS HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD (PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES).	3,000.00	2 SERVICIOS CONTRATADOS	2.6.6.1.3.2	ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO (MENOR 8 UIT)	3,000.00			3,000.00
TOTAL GENERAL		9,650,057.60				955,177.60	3,615,062.00	5,079,818.00	9,650,057.60



complementario o accesorio a los productos señalados en el párrafo anterior que no tengan contenido estrictamente científico, educativo o cultural.

- 31. Proyecto editorial:**
Plan de elaboración de uno o más libros o productos editoriales afines, emprendido por una empresa editorial, acogiéndose a los alcances de esta ley.
- 32. Publicación seriada:**
Toda obra científica, literaria o de cualquier índole que aparece o se comunica de forma continuada, editada en una sucesión de fascículos o partes separadas, que lleva normalmente una numeración y que no tiene una duración predeterminada.
- 33. Publicación periódica:**
Toda publicación que aparece o se comunica de forma continuada con una periodicidad establecida, de carácter cultural o científico.

1893707-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 122-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES
PARA OPTIMIZAR LA ENTREGA DEL BONO
UNIVERSAL AUTORIZADO POR EL DECRETO
DE URGENCIA N° 098-2020**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: "a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de

la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, concordado con el numeral 3.3 del precitado artículo, autoriza, entre otro, al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, en un periodo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la información remitida por el RENIEC, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2 sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano, pudiendo ser actualizado el referido padrón mediante Resolución Ministerial del MTPE, a propuesta del Viceministerio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 116-2020, se dictan medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la entrega del BONO UNIVERSAL en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020, autorizándose una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma S/ 381 326 960,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar el otorgamiento del BONO UNIVERSAL. Además, se amplía por un (01) día hábil, contado a partir del día siguiente de la publicación del mencionado decreto de urgencia, el plazo para que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo apruebe el padrón que contenga los hogares beneficiarios del BONO UNIVERSAL en el ámbito urbano;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, se aprobó el Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020;

Que, para hacer efectivo el proceso de pago, tanto a los adultos mayores, de 70 años de edad a más, como a las personas con discapacidad severa, cuya condición podría generarles complicaciones para realizar el cobro, se hace necesario contratar los servicios de Empresas de Transporte de Valores (ETV), como agentes para facilitar el pago del BONO UNIVERSAL; evitando que se vean obligados a acudir a las instalaciones de entidades financieras o agentes autorizados;

Que, asimismo, se sustenta la necesidad de implementar puntos de información con orientadores a nivel nacional, que se ubiquen estratégicamente en zonas urbanas en donde el acceso a las tecnologías de información (internet, teléfono celular y televisión) sea limitado, de modo que los beneficiarios de tales zonas puedan acceder a información sobre el subsidio monetario y, con ello, garantizar el cobro del mismo, evitando aglomeraciones y reduciendo el riesgo del contagio de la COVID-19. Para la implementación de estos puntos de información, es necesario gestionar los recursos para la atención de los mismos (personal de atención, equipos

informáticos, material informativo, servicios de limpieza y seguridad, entre otros);

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF, siempre que se trate de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención de la COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia de la COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, considerando que el financiamiento del Bono Universal estuvo previsto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 hasta por la suma de S/ 3 702 296 400,00, de los cuales S/ 3 885 600,00 estaban destinados a la operatividad, dada las circunstancias descritas en el considerando precedente, se requiere incrementar dicho financiamiento mediante una norma del mismo rango legal;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas financieras que permitan garantizar el pago a los perceptores adultos mayores, de 70 años de edad a más, y a las personas con discapacidad severa que representan hogares unipersonales beneficiarios del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias y urgentes para optimizar la entrega del subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, a los perceptores adultos mayores, de 70 años de edad a más, y las personas con discapacidad severa que representan hogares unipersonales.

Artículo 2.- Autorización de Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 9 650 058,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para garantizar el pago a los perceptores adultos mayores, de 70 años de edad a más, y las personas con discapacidad severa que representan hogares unipersonales beneficiarios del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020; así como para la implementación de puntos de información, conforme al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		9 647 058,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		3 000,00
TOTAL EGRESOS		9 650 058,00

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	012	: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		9 647 058,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		3 000,00
TOTAL EGRESOS		9 650 058,00

2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en el numeral 2.1 se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.11 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3.- Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

3.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente decreto de urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1893707-2

DECRETO DE URGENCIA Nº 123-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE LOS FINES PREVISTOS EN EL DECRETO DE URGENCIA Nº 084-2020, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL TRANSPORTE DE FERTILIZANTES EN FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE APURÍMAC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA y el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que prorroga la emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario adicionales contados a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de

quince (15) días calendario y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, éste último prorrogando el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional; y, en este contexto de emergencia nacional por la pandemia del Covid19, la crisis también afecta, especialmente a pequeños agricultores que son parte de la agricultura familiar, los cuáles no tienen acceso a la banca, a los sistemas financieros, no son usuarios de los programas sociales del Estado, porque son agricultores que trabajan día a día sembrando su comida y porque con su trabajo diario se sostienen y obtienen beneficios a través de la producción de sus cultivos;

Que, las proyecciones del PBI agropecuario tienen un escenario alarmante considerando el impacto del coronavirus en el que se prevé menores cosechas a partir del mes de setiembre y considerando que el proceso de reactivación económica (que involucra el inicio de actividades en restaurantes y hoteles al culminar el Estado de Emergencia) tendrá un rezago se puede prolongar más allá de julio, de manera que se coincida con el inicio de la campaña agrícola 2020-2021 (agosto 2020), la agricultura está siendo afectada negativamente, bajo este escenario, una primera estimación del instituto APOYO proyecta que el crecimiento económico del valor bruto de la producción de la actividad agropecuaria sería de -2,1% para el año 2020, donde el VBP de la actividad agrícola registraría una tasa de crecimiento de -2,3% y el VBP de la actividad pecuaria anotaría un crecimiento de -1,9%;

Que, se tienen que adoptar medidas económicas financieras que ayuden aminorar la crisis económica interna como consecuencia del COVID 19, a través de medidas que permitan mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo, así como la inversión en infraestructura productiva y natural, que permitan mejorar el nivel de vida de la población, fomentando y manteniendo el aparato productivo nacional y la generación de oportunidades, minimizando la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos del pequeño productor agrario que forma parte de la agricultura familiar cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional de la agricultura;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 084-2020, se establecieron medidas extraordinarias y temporales a las establecidas en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, para promover la reactivación de la economía, entre los cuales se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, destinado a financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional en una segunda etapa (S/ 9 700 000.00), y el pago de transporte de carga (flete) en favor de los pequeños y medianos agricultores (S/737.000.00);

Que, los recursos correspondientes al transporte de carga (flete), tenían por finalidad movilizar parte de la producción de papa del departamento de Apurímac, a mercados de abastos en el departamento de Lima;

Que, sin embargo, la Junta de Usuarios del Frente de Defensa Regional Agrario de Apurímac (FEDRA), indican que su necesidad ha cambiado, requiriendo ahora el apoyo del Estado a través del pago de flete de fertilizantes de Lima a Apurímac, lo que permitirá preparar el terreno para la siembra de cultivos como papa, maíz, quinua y olluco, en la campaña grande a